

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 474

Santiago,

13 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-002-2016; en el Decreto N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)" Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

4° Que, mediante el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-83-VIII-SRCA-IA, se concluyó que el proyecto habilitación del camino internacional San Fabián de Alico –

cruce con Argentina, cumple con lo dispuesto en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, razón por la cual requiere de una resolución de calificación ambiental favorable para ser ejecutado.

5° Que, sobre la base de lo anterior, con fecha 9 de septiembre de 2016, mediante Oficio ORD. N°2130, la SMA solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío pronunciarse respecto de la hipótesis de elusión identificada en el informe de fiscalización aludido. Esto fue respondido mediante Oficio ORD. N°564 de fecha 4 de octubre de 2016 mediante el cual, dicho servicio concluyó que el proyecto efectivamente se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a la hipótesis de ingreso del artículo 3 literal p) del Reglamento del SEIA.

6° Que, mediante la Resolución Exenta N°1164, de fecha 14 de diciembre de 2016, se dio inicio formal al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto, dando traslado a su titular, "Asociación de Municipalidades de Punilla" para que hiciera valer las alegaciones, observaciones y pruebas que estimase necesario.

7° Que, luego de haber tramitado adecuadamente el procedimiento administrativo aludido, mediante Resolución Exenta N° 1191, de fecha 6 de octubre de 2017, se requirió el ingreso del proyecto al SEIA. Además, se solicitó (resuelvo segundo) la presentación de un cronograma de trabajo que indicara la fecha efectiva de ingreso del proyecto al SEIA.

8° Que, mediante Oficio ORD. N°077 de fecha 30 de octubre de 2017, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Carlos, señor Hugo Naime Gebrie Asfura, en representación de la Asociación de Municipalidades de Punilla dio respuesta a la Resolución Exenta N°1191 señalando, en lo pertinente:

"Que estamos absolutamente de acuerdo en la necesidad de presentar este proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en un plazo que hasta el momento es difícil de precisar por lo que es prácticamente imposible dar cumplimiento al Resuelvo Segundo de la Res. Exenta N° 1191." (énfasis agregado)

"Que los municipios integrantes de la Asociación Punilla deberán, en el mediano plazo, disponer de los recursos necesarios para la contratación de una consultoría que elabore la solicitud ante el SEIA, aportando los antecedentes necesarios para lograr su aprobación."

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 1011, de fecha 11 de julio de 2019 y Resolución Exenta N° 1524 de 11 de diciembre de 2019, se requirió al titular del proyecto informar sobre el estado de avance de las obras y actividades del proyecto y sobre la presentación del cronograma de trabajo solicitado mediante Resolución Exenta N° 1191.

10° Que, en ambas oportunidades, mediante Oficio ORD. N° 70, de fecha 22 de julio de 2019 y Oficio ORD. N° 166, de fecha 5 de diciembre de 2019, se ha informado que aún no hay antecedentes suficientes para presentar un cronograma de trabajo, pero que sin embargo continúa la intención de eventualmente ejecutar el proyecto.

11° Que, en virtud de lo recientemente expuesto y en atención al tiempo transcurrido, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** al señor Hugo Naime Gebrie Asfura, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Carlos y representante de la Asociación de Municipalidades de Punilla:

(i) Informe que dé cuenta del estado actual del proyecto denominado "Habilitación Ruta Internacional San Fabián Alico – Cruce Fronterizo con Argentina", acompañado imágenes fechadas y georreferenciadas del avance de las obras, en caso de corresponder.

(iii) Considerando que a la fecha no ha sido presentado el cronograma de trabajo que se refiera al eventual ingreso de su proyecto al SEIA, se **reitera dicho requerimiento**.

SEGUNDO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA REQUERIDO. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA REQUERIDO. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Av. Arturo Prat N°390, oficina 1604, edificio Neocentro, ciudad de Concepción, región del Biobío; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-002-2016.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento se realiza bajo el apercibimiento de derivar los antecedentes a la División de Sanción y cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda de acuerdo a las facultades y atribuciones señaladas en la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EIS/GAR


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por carta certificada:

- Asociación de Municipalidades de Punilla, representado por don Hugo Gebrie Asfura, ambos domiciliados en Calle El Roble N°505, comuna de San Carlos de Ñuble, región del Biobío.

C.C.:

- Dirección de Vialidad de la región del Biobío, ubicada en Av. Prat N°501, 5° piso, Concepción, región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de San Carlos, ubicada en Av. Vicuña Mackenna N°436, San Carlos, región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de San Fabián de Alicó, ubicada en calle 21 de Mayo, San Fabián, región del Biobío.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente REQ-002-2016